



Asamblea General

Distr. general
2 de abril de 2014
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 59/2013 (República de Azerbaiyán)

Comunicación dirigida al Gobierno el 9 de agosto de 2013

Relativa a: Hilal Mammadov

El Gobierno respondió a la comunicación el 14 de octubre de 2013.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-13172 (S) 300414 050514



* 1 4 1 3 1 7 2 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.

4. Hilal Mammadov, nacido en 1959 en la provincia de Astara, en Azerbaiyán, es un periodista azerbaiyano y defensor de los derechos de las minorías. Desde el 9 de junio de 2012, ha sido el editor jefe del periódico de Bakú *Tolishi Sado*, único periódico impreso en el idioma minoritario talysh.

5. La fuente informa al Grupo de Trabajo que los talysh son una minoría étnica que reside en el sur de Azerbaiyán.

6. El 21 de junio de 2012, el Sr. Mammadov fue detenido por la Policía del distrito de Nasimí en virtud del artículo 234.4.3 del Código Penal de Azerbaiyán, relativo a la fabricación ilícita, la compra, el almacenamiento, el traslado, el transporte o la venta de drogas en grandes cantidades. Según la fuente, las autoridades afirmaron que se habían incautado de 5 g de heroína que llevaba consigo y de aproximadamente 30 g en su lugar de residencia.

7. El 22 de junio de 2012, el Tribunal de Distrito de Nasimí (ciudad de Bakú) condenó al Sr. Mammadov a tres meses de privación de libertad. El Sr. Mammadov recurrió la sentencia y solicitó que se le permitiera cumplir la pena en régimen de arresto domiciliario. El 10 de septiembre de 2012, el Tribunal de Apelación de Bakú confirmó el fallo inicial y le denegó la libertad provisional. El Sr. Mammadov permanece privado de libertad en la actualidad.

8. El 22 de junio de 2012, el Sr. Mammadov se reunió con su abogado, quien vio las lesiones que tenía en una pierna. Este tomó fotografías de las mismas y presentó una denuncia por tortura.

9. El 4 de julio de 2012, el Ministerio de Asuntos Internos y la Oficina del Fiscal General de Azerbaiyán emitieron un comunicado conjunto que al parecer contradecía las acusaciones formuladas contra el Sr. Mammadov relativas a la posesión ilegal de drogas. El comunicado exponía que el Sr. Mammadov había sido detenido en virtud de la información recibida sobre su presunta "colaboración con los servicios de inteligencia de otro país", "actividades contra la seguridad y la integridad territorial de Azerbaiyán" e "incitación al odio nacional, racial y religioso". Según el comunicado, el Sr. Mammadov había sido agente de un servicio secreto extranjero durante los últimos 20 años.

10. El Sr. Mammadov fue posteriormente acusado en virtud de los artículos 274 (traición) y 283.2.2 (incitación al odio nacional, racial, social y religioso, hostilidad y discriminación étnica) del Código Penal. Según la fuente, los investigadores confiscaron una computadora portátil y discos duros del Sr. Mammadov con fines probatorios. La acusación penal presentada contra él por la Oficina del Fiscal del Distrito de Nasimí se transfirió al Departamento de Investigación de Delitos Graves de la Oficina del Fiscal General.
11. Al parecer, el 12 de julio de 2012, el Sr. Mammadov fue transportado en un vehículo abarrotado, junto con 20 drogadictos y enfermos de tuberculosis, al Centro de Rehabilitación de Toxicómanos de la República, donde el Departamento de Investigación de Delitos Graves le ordenó que se sometiera a un análisis de sangre y orina para detectar si había consumido drogas. En el hospital, el Sr. Mammadov se negó a someterse a dicho examen. Afirmó que había sido brutalmente golpeado por empleados del Ministerio de Asuntos Internos. Según la fuente, el Sr. Mammadov consideró que el examen era degradante para su honor personal y constituía un atentado contra su vida. La fuente observa que el examen se encargó 21 días después de que el Sr. Mammadov hubiera sido condenado a prisión preventiva por delitos relacionados con drogas.
12. El 25 de julio de 2012, los abogados del Sr. Mammadov interpusieron un recurso de apelación contra la sentencia de tres meses de privación de libertad. El 9 de agosto de 2012, un juez ordenó que el recurso se remitiera al Tribunal de Apelación.
13. El 31 de julio de 2012, el Tribunal de Distrito de Nasimí (ciudad de Bakú) desestimó la denuncia del Sr. Mammadov por tortura y malos tratos sufridos durante el período de prisión preventiva, a raíz de lo cual sus abogados señalaron que las autoridades investigadoras habían violado el Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán. El juez del Tribunal de Distrito de Nasimí decidió que la demanda interpuesta por el Sr. Mammadov no cumplía lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Procedimiento Penal (denuncias sometidas al tribunal relativas a diligencias procesales o decisiones de la Fiscalía) y puso fin a la vista sin permitir que sus abogados expusieran argumentos adicionales.
14. El 27 de agosto de 2012, el Fiscal General Adjunto se negó a reabrir el procedimiento. El 29 de agosto de 2012, en una vista a puerta cerrada, el Tribunal de Distrito de Nasimí desestimó el recurso del Sr. Mammadov contra el fallo de 31 de julio de 2012.
15. La fuente comunica que el 8 de noviembre de 2012, el Tribunal de Distrito de Sabail (ciudad de Bakú) desestimó la denuncia del Sr. Mammadov por tortura y malos tratos sufridos en el contexto de su detención. La denuncia tomaba en consideración el resultado de un examen forense, que determinaba que las lesiones de sus piernas podían haber sido causadas en el contexto de su detención, así como un fallo anterior del Tribunal de Distrito de Nasimí.
16. El 19 de noviembre de 2012, el Tribunal de Apelación de Bakú confirmó la decisión del Tribunal de Distrito de Sabail. Los abogados del Sr. Mammadov manifestaron su intención de someter el caso a los órganos internacionales.
17. El 28 de noviembre de 2012, los abogados del Sr. Mammadov comunicaron que, una vez concluida la investigación de los cargos penales que se le imputaban, el Sr. Mammadov había sido imputado en virtud del artículo 274 (alta traición), el artículo 283.2.2 (incitación a la hostilidad nacional, racial o religiosa) y el artículo 234.4.3 (fabricación ilícita, compra, almacenamiento, traslado, transporte o venta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas) del Código Penal.
18. El 21 de diciembre de 2012, la audiencia de formulación de cargos penales contra el Sr. Mammadov se transfirió, al parecer, al Tribunal de Delitos Graves de Bakú. El 9 de

enero de 2013 tuvo lugar una sesión preparatoria para definir las cuestiones de procedimiento del caso. En esa fecha, el abogado del Sr. Mammadov presuntamente presentó dos mociones: una para solicitar la grabación audiovisual de la audiencia y otra para solicitar que se permitiera a su cliente sentarse junto a su abogado en lugar de tras las rejas de protección. La fuente informa al Grupo de Trabajo que ambas mociones fueron denegadas.

19. El Centro de Derechos Humanos de Azerbaiyán informó a la fuente de que el Sr. Mammadov había sido golpeado por su compañero de celda en una prisión de Kurdakhani los días 26, 28 y 29 de noviembre de 2012, y que había resultado herido. La fuente comunica que el Sr. Mammadov fue recluido en la celda dos semanas antes de las agresiones. Los abogados del Sr. Mammadov habían solicitado en reiteradas ocasiones que se le trasladara de celda, ya que el comportamiento de su compañero de celda era agresivo hasta el punto de impedirle dormir por la noche. Dichas peticiones fueron ignoradas. El 29 de noviembre de 2012, su compañero de celda fue trasladado a la unidad sanitaria del hospital de la prisión para recibir tratamiento por su supuesta enfermedad mental grave.

20. La fuente considera el acoso continuado contra el Sr. Mammadov un intento de silenciar sus esfuerzos por documentar violaciones de los derechos humanos. La fuente apunta que la detención del Sr. Mammadov se produjo poco antes de la fecha prevista en la que se iba a publicar la primera edición del periódico *Tolishi Sado* bajo su autoridad como editor jefe (a finales de junio de 2012). Fue detenido después de publicar música y un videoclip en Internet que atrajeron la atención hacia la cultura talysh.

21. La fuente sostiene que el Sr. Mammadov se enfrenta a penas de prisión de hasta cadena perpetua por las acusaciones falsas que se formularon contra él sucesivamente en junio y julio de 2012, y más recientemente en noviembre de 2012.

22. La fuente señala su preocupación por las condiciones de detención del Sr. Mammadov a la luz de la suerte que corrió Novruzali Mammadov¹, anterior editor jefe del periódico *Tolishi Sado*, quien presuntamente fue sometido a actos de acoso similares y a detención arbitraria en 2007, y que murió en prisión preventiva el 17 de agosto de 2009.

23. La fuente llega a la conclusión de que la privación de libertad de Hilal Mammadov es arbitraria y la considera un claro intento de silenciar sus esfuerzos por documentar violaciones de los derechos humanos. Además, se ha violado su derecho a la protección jurídica.

24. La fuente también teme por la integridad física y psicológica del Sr. Mammadov.

Respuesta del Gobierno

25. El Gobierno envió su respuesta mediante una nota verbal el 14 de octubre de 2013, junto con un informe del caso de la Oficina del Fiscal General de la República de Azerbaiyán. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento por la colaboración del Gobierno en este caso.

26. El Gobierno confirma que se abrió una causa en virtud del artículo 234.4.3 del Código Penal de la República de Azerbaiyán, y que se efectuó una investigación el 21 de junio de 2012 por la Oficina de Investigación de la Comisaría de policía del distrito de Nizamí, de la ciudad de Bakú, sobre la base de que el Sr. Mammadov había obtenido ilegalmente una gran cantidad de drogas de una fuente desconocida en un momento sin determinar con fines de venta, a saber, 33,475 g de heroína, de los cuales 28,294 g se encontraron en su lugar de residencia y 5,181 g sobre su persona.

¹ No guarda relación con Hilal Mammadov.

27. El Gobierno afirma que el Sr. Mammadov fue detenido como sospechoso el 21 de junio de 2012, acusado en virtud del artículo 234.4.3 del Código Penal y condenado a una pena de prisión en la misma fecha por el Tribunal de Distrito de Nizamí de la ciudad de Bakú. El abogado del acusado interpuso un recurso ante el Tribunal de Apelación de Bakú, solicitando que se anulara la pena de prisión del Sr. Mammadov. Según fallo del Tribunal de Apelación de Bakú, de fecha 5 de julio de 2012, el plazo de apelación de tres días previsto en el artículo 452.1 del Código de Procedimiento Penal había expirado y el expediente se había devuelto al Tribunal de Distrito de Nizamí de conformidad con los requisitos de dicho artículo.

28. De conformidad con la orden del Fiscal General de la República de Azerbaiyán, de fecha 29 de junio de 2012, la investigación criminal fue remitida al Departamento de Investigación de Delitos Graves de la Oficina del Fiscal General. El Gobierno informa al Grupo de Trabajo de que la instrucción preliminar de la causa penal contra el Sr. Mammadov se efectuó junto con una investigación del Departamento Central de Investigación del Ministerio de Seguridad Nacional relativa a la posible colaboración secreta desde 1992 entre el Sr. Mammadov y un tal Abdoli Ali Hamzali, agente de los servicios especiales del Ministerio de Inteligencia y Seguridad Nacional de la República Islámica del Irán.

29. Según el Gobierno, en la investigación se llegó a la conclusión de que el Sr. Mammadov había recabado la información necesaria a fin de llevar a cabo actividades hostiles contra la República de Azerbaiyán, lo que atentaba contra su soberanía, seguridad nacional e integridad territorial. Mediante sus actividades, que daban la impresión de que la República de Azerbaiyán era un país en el que se violaban los derechos humanos y las libertades, el Sr. Mammadov había cometido alta traición por actividades de espionaje. Además, el Sr. Mammadov y Abdoli Ali Hamzali habían pronunciado discursos que socavaban la confianza y el respeto por el modo de vida, la cultura, las tradiciones y la historia de los grupos de población que vivían en el territorio azerbaiyano, y que habían conducido a la incitación a la hostilidad entre dichos grupos. Al parecer, el Sr. Mammadov también había publicado artículos en *Tolishi Sado*, del que era editor jefe, y en libros traducidos, en cuyos llamamientos se hacía eco de información contraria al Gobierno y de la incitación al conflicto nacionalreligioso para menoscabar la estructura constitucional del país.

30. El Gobierno comunica que la participación del Sr. Mammadov en actividades hostiles incluían instrucciones y tareas destinadas a poner en marcha propaganda nacionalista y concienciar acerca de la cuestión talysh. Afirma que esto dio lugar al establecimiento en 1992 del Partido Nacional Talysh, que posteriormente cambió su nombre por el de Partido Político Azerbaiyano para la Igualdad de las Naciones y fue registrado como tal. El Sr. Mammadov fue elegido presidente del Partido y encabezó el proceso de creación de un "gobierno talysh". La respuesta del Gobierno proporciona detalles acerca de las diversas actividades emprendidas por el Sr. Mammadov a este respecto.

31. El Gobierno también informa de que, tras los acontecimientos de 1993 en la República de Talysh-Mughan, el Sr. Mammadov huyó a San Petersburgo (Federación de Rusia) el 25 de agosto de 1993. Mientras vivía allí, declaró la reconstitución del Partido Político Azerbaiyano para la Igualdad de las Naciones en 2002 e intensificó la propaganda a fin de alentar a los talysh que vivían allí a que participaran en las actividades del Partido. Afirma que el Sr. Mammadov se dirigió a los simpatizantes azerbaiyanos en relación con el restablecimiento de los grupos de apoyo nativos, destacó la futura asistencia de la República Islámica del Irán para mejorar las actividades del Partido Político Azerbaiyano para la Igualdad de las Naciones, publicó discursos contra la República de Azerbaiyán en *Tolishi Sado* y emprendió iniciativas para obtener beneficios de empresarios de origen

talysh. El Sr. Mammadov también había entablado una estrecha relación con la comunidad armenia en la Federación de Rusia.

32. El 14 de junio de 2006, el Sr. Mammadov presuntamente visitó la República Islámica del Irán por invitación privada de Abdoli Ali Hamzali para asistir a una conferencia sobre la cultura talysh en la ciudad de Rasht. Durante su estancia allí, al parecer se reunió con Akbar Pakravash, otro agente de los servicios especiales de la República Islámica del Irán, y recibió ciertas instrucciones para continuar diversas formas de propaganda sobre la violación de los derechos humanos del pueblo talysh. El Gobierno informa de que el Sr. Mammadov, como editor jefe del periódico *Tolishi Sado*, había publicado más de 100 ediciones del periódico y las había enviado a la República Islámica del Irán con el apoyo material proporcionado por los agentes de los servicios especiales de ese país.

33. El Gobierno también comunica que el Sr. Mammadov concedió en diversas ocasiones entrevistas tendenciosas y engañosas sobre la difícil vida del pueblo talysh, las violaciones de sus derechos humanos y el hecho de que ese pueblo se viera sometido a una asimilación forzosa como resultado de una política que estaba examinando la República de Azerbaiyán.

34. El Gobierno reitera que el Sr. Mammadov también había obtenido ilegalmente una gran cantidad de drogas de una fuente desconocida con fines de venta, a saber, 33,475 g de heroína, de los cuales 28,294 g se encontraron en su lugar de residencia y 5,181 g sobre su persona.

35. Según el Gobierno, el 3 de julio de 2012 y el 23 de noviembre de 2012 el Sr. Mammadov fue acusado de nuevo en virtud de los artículos 274, 283.2.2 y 234.4.3 del Código Penal de la República de Azerbaiyán. Sus abogados presentaron una petición ante el Tribunal de Distrito de Nasimí (ciudad de Bakú), en la que solicitaban que la pena de prisión se conmutara por arresto domiciliario. La petición fue denegada, tomando en cuenta el hecho de que había cometido un delito grave, según la sentencia del Tribunal de Distrito de Nasimí de fecha 1 de septiembre de 2012, la naturaleza del delito, el peligro del delito para la sociedad y el riesgo de que el acusado pudiera sustraerse a la investigación, fugarse o influir en los testigos. Los abogados recurrieron la sentencia ante el Tribunal de Apelación de Bakú; el recurso de apelación fue desestimado en un fallo de fecha 10 de septiembre de 2012.

36. Además, el Gobierno informa al Grupo de Trabajo de que la Oficina del Fiscal General había efectuado un examen del recurso de apelación relativo a la tortura y demás actos ilícitos a los que el Sr. Mammadov fue presuntamente sometido durante la instrucción preliminar. Sin embargo, no se confirmó la denuncia por agresión de los agentes del Departamento Principal de Estupefacientes del Ministerio de Asuntos Internos mientras el acusado estuvo recluso ni la violencia física sufrida por él. En el fallo de fecha 27 de agosto de 2012 se denegó la posibilidad de emprender actuaciones en virtud del artículo 39.1.1 del Código de Procedimiento Penal.

37. Posteriormente, el Sr. Mammadov presentó un recurso ante el Tribunal, en cumplimiento de las normas del examen jurisdiccional, para que adoptara una decisión acerca de la violación de su derecho a no ser objeto de tortura ni de tratos inhumanos y degradantes, previsto en el artículo 3 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. En un fallo de fecha 29 de agosto de 2012, se determinó que la denuncia era infundada y fue por ello desestimada. El abogado del Sr. Mammadov recurrió el fallo del Tribunal de Distrito de Nasimí de fecha 29 de agosto de 2012; en el fallo del Tribunal de Apelación de Bakú de fecha 14 de septiembre de 2012 se determinó que el recurso de apelación era infundado y fue por ello desestimado.

38. El Gobierno informa de que el 22 de noviembre de 2012 se emprendieron diligencias separadas de la causa criminal en relación con los cargos imputados a Abdoli Ali Hamzali, en virtud del artículo 276 del Código Penal de Azerbaiyán. El 20 de diciembre de 2012, el Fiscal General Adjunto confirmó el escrito de acusación y posteriormente la causa penal se trasladó al Tribunal de Delitos Graves de Bakú.

39. La causa penal fue sometida a examen jurisdiccional tras el fallo del Tribunal de Delitos Graves de Bakú, de fecha 10 de enero de 2013. El objetivo perseguido era examinar las pruebas relativas a los cargos que se imputaban al Sr. Mammadov en virtud de los artículos 274 y 283.2.2 del Código Penal en una audiencia a puerta cerrada y examinar otras pruebas en audiencias públicas. Según el Gobierno, las pruebas se recabaron y examinaron y la instrucción judicial concluyó el 21 de agosto de 2013.

40. El 11 de septiembre de 2013, el Fiscal solicitó una pena de prisión de seis años para el Sr. Mammadov de conformidad con los artículos 62 y 63.3 del Código Penal, por cargos contemplados en los artículos 274, 283.2.2 y 234.4.3 del Código Penal.

41. Al parecer, las comparecencias ante el tribunal estaban pendientes en el momento de la respuesta del Gobierno.

Comentarios de la fuente

42. El Grupo de Trabajo recibió comentarios de la fuente el 12 de noviembre de 2013, en los que esta destaca que en la respuesta del Gobierno no se ofreció ninguna explicación satisfactoria en relación con: 1) la cuestión del carácter arbitrario de los cargos contra el Sr. Mammadov; 2) los malos tratos a los que el Sr. Mammadov había sido sometido durante su reclusión y la preocupación por su salud; y 3) la negativa infundada a la solicitud del Sr. Mammadov para que las audiencias fueran grabadas por medios audiovisuales.

43. Respecto al carácter arbitrario de los cargos, la fuente reitera que los cargos imputados al Sr. Mammadov fueron urdidos de forma precipitada a fin de privarle de su libertad y evitar así que prosiguiera sus actividades en defensa de los derechos de las minorías.

44. La fuente informa al Grupo de Trabajo de que en enero de 2012 el Sr. Mammadov había publicado un vídeo en Internet para concienciar acerca de la comunidad talysh. El vídeo cobró notoriedad en toda la región de la antigua Unión Soviética y recibió más de 20 millones de visitas. En junio de 2012 un equipo del canal de televisión ruso NTV viajó a Azerbaiyán para hacer un documental sobre Hilal Mammadov y sus actividades. El 13 de junio de 2012 el equipo de televisión asistió a un festival talysh en el pueblo de Archivan, en Azerbaiyán. Aunque el Sr. Mammadov había sido advertido por las autoridades azeríes de que se enfrentaría a represalias si mantenía el festival, prosiguió la organización del evento. La fuente informa de que más tarde le siguieron y amenazaron.

45. La fuente informa de que el 19 de junio de 2012 un recluso realizó dos declaraciones a las autoridades de Azerbaiyán, visiblemente bajo presión. Afirmó que el Sr. Mammadov le había dicho seis años antes que vendía drogas, que era un traficante de drogas famoso y que había matado a gente. El recluso también afirmó que el Sr. Mammadov le había dicho que era un traidor a la nación, un agente que trabajaba para la República Islámica del Irán y que estaba incitando al odio interétnico.

46. Dos días después, el 21 de junio de 2012, el Sr. Mammadov fue detenido en la calle y acusado de un delito relacionado con las drogas en virtud del artículo 234.4.3 del Código Penal (fabricación ilegal, compra, almacenamiento, traslado, transporte o venta de drogas en grandes cantidades), que prevé penas de hasta 12 años de prisión. El abogado del Sr. Mammadov informó de que durante la detención le habían golpeado y le habían gritado insultos raciales. Las autoridades afirmaron que habían encontrado 5 g de heroína en su

bolsillo. Su abogado también afirmó que el mismo día se había registrado su casa sin ninguna orden y sin la autorización del casero. Además, los familiares del Sr. Mammadov que habían estado presentes durante el registro no fueron informados de sus derechos. La fuente afirma que las autoridades que realizaron el registro posteriormente introdujeron drogas en el apartamento, pero no mencionaron el peso ni la naturaleza de los supuestos narcóticos en su informe. Las mismas personas que fueron testigo de la detención del Sr. Mammadov en la calle estuvieron presentes durante el registro. La fuente informa de que los cargos falsos permitieron al Tribunal de Distrito de Namisí condenar expeditivamente al Sr. Mammadov el 22 de junio de 2012 a tres meses de prisión provisional. Considera que el objetivo claro del primer grupo de cargos era privarle de su libertad a la espera del juicio.

47. Tras un segundo registro de su casa el 25 de junio de 2012, a los cargos por delitos de drogas se sumaron cargos completamente diferentes de "traición" e "incitación al odio y a la hostilidad nacional, racial, social y religiosa".

48. Según los comentarios de la fuente, el 4 de julio de 2012, unas dos semanas después de la detención del Sr. Mammadov por sospechas de posesión ilegal de drogas, las acusaciones relacionadas con delitos de drogas fueron rebatidas por una declaración conjunta del Ministerio de Asuntos Internos y la Oficina del Fiscal General de Azerbaiyán, en la que se afirmaba que el Sr. Mammadov había sido detenido sobre la base de información sobre su supuesta "colaboración con los servicios de inteligencia de otro país", "actividades contra la seguridad y la integridad territorial de Azerbaiyán" e "incitación al odio nacional, racial y religioso". Según los autores de la declaración, el Sr. Mammadov presuntamente había pasado a ser un agente del servicio secreto extranjero hacía 20 años.

49. El 28 de noviembre de 2012, los abogados del Sr. Mammadov informaron de que su cliente se enfrentaba a dos grupos de acusaciones: por un lado, "venta ilegal de drogas" y, por otro, "alta traición" e "incitación al odio y a la hostilidad nacional, racial y religiosa" en virtud de los artículos 234.4.3, 274 y 283 del Código Penal de Azerbaiyán, respectivamente.

50. La fuente se refiere a la respuesta del Gobierno y afirma que las autoridades habían urdido una historia para relacionar el primer grupo de acusaciones, relativas a la venta ilegal de drogas, con el segundo grupo, relativo a las acusaciones de alta traición y de incitación al odio y a la hostilidad nacional, racial y religiosa. La fuente también destaca que el supuesto contacto del Sr. Mammadov en el "servicio especial iraní", mencionado en la respuesta del Gobierno, es en realidad un intelectual iraní, muy conocido en Azerbaiyán y que al parecer era perseguido en el Irán.

51. El 27 de septiembre de 2013, el Sr. Mammadov fue condenado a una pena de prisión de cinco años en un juicio parcialmente a puerta cerrada en el Tribunal de Delitos Graves de Bakú por cargos contemplados en los artículos 234.4.3, 274 y 283 del Código Penal. Su abogado recurrió el veredicto ante el Tribunal de Apelación de Bakú.

52. La fuente subraya que un aspecto particularmente preocupante del caso es su semejanza con el precedente establecido por las autoridades azerbaiyanas en el caso de Novruzali Mammadov, anterior editor jefe del periódico *Tolishi Sado*, quien sufrió un calvario prácticamente idéntico y posteriormente murió mientras se encontraba en prisión preventiva.

53. A este respecto, la fuente expresa su preocupación por que el testigo principal de la Fiscalía en el juicio de Hilal Mammadov también era el testigo principal en el juicio de Novruzali Mammadov. Asimismo, a la fuente le preocupa que su testimonio en el juicio de Hilal Mammadov fuera copiado en su mayor parte de su testimonio previo en el juicio de Novruzali Mammadov. Por tanto, la fuente sostiene que el acoso de Hilal Mammadov por las autoridades azerbaiyanas es, en esencia, una nueva versión del acoso que sufrió

Novruzali Mammadov pocos años antes sobre la base de cargos falsos y actuaciones tendenciosas, destinado a silenciar a otro defensor de los derechos humanos en el país.

54. La fuente se refiere a la respuesta del Gobierno, según la cual las denuncias del Sr. Mammadov de que había sido maltratado y resultado herido durante su detención y en el período inmediatamente posterior se habían evaluado y estudiado, y que, antes de que sus denuncias fueran desestimadas, se habían realizado exámenes médico forenses. Sin embargo, la fuente afirma que en las decisiones por las que se desestiman las denuncias y en la respuesta del Gobierno no se examina la existencia de las pruebas fotográficas tomadas por el abogado del Sr. Mammadov después de su detención y en las que se muestran las lesiones sufridas en una pierna. Además, en las decisiones y en la respuesta no se tiene en cuenta el argumento de que los exámenes médicos se realizaron mucho después de que ocurriera el maltrato.

55. La fuente destaca ciertas contradicciones en la respuesta del Gobierno con respecto a la salud del Sr. Mammadov y expresa preocupación por el precedente creado por la muerte en reclusión de Novruzali Mammadov, exeditor jefe de *Tolishi Sado*, en una situación judicial casi idéntica. La fuente reitera su preocupación por la salud del Sr. Mammadov, en particular a la luz de los previos y reiterados intentos de las autoridades de negar o minimizar sus problemas de salud.

56. Según la fuente, la respuesta del Gobierno no explica los motivos en los que se basó la decisión de rechazar la solicitud del Sr. Mammadov de que se realizase una grabación audiovisual de las audiencias. La fuente indica que hay razones de peso para pensar que tanto esta negativa como la decisión de celebrar vistas a puerta cerrada en relación con el cargo de alta traición estaban encaminadas a disimular indicios de violaciones de las normas relativas a las garantías procesales y al derecho a un juicio imparcial durante las audiencias. A este respecto, la fuente afirma que en general se apreciaban varias violaciones de las normas relativas a las garantías procesales y al derecho a un juicio imparcial durante el proceso, como quedó evidenciado en particular por la denegación sistemática de todas las peticiones que el Sr. Mammadov presentó ante los tribunales.

57. Por último, la fuente considera que la respuesta del Gobierno es inadecuada, ya que no aborda la cuestión del carácter arbitrario de los cargos que se imputan al Sr. Mammadov, los malos tratos a los que fue sometido y su estado de salud, la negativa infundada a que se realizara una grabación audiovisual de las audiencias ni el rechazo sistemático de sus peticiones de que se celebraran audiencias públicas.

58. La fuente reitera que la condena y la privación de libertad del Sr. Mammadov se deben al ejercicio de derechos humanos universalmente reconocidos, en particular el derecho a la libertad de expresión.

59. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Mammadov es arbitraria, ya que constituye una forma de acoso judicial que contraviene las normas internacionales de derechos humanos y las obligaciones de Azerbaiyán. Su privación de libertad también es arbitraria porque tiene por objeto sancionar al Sr. Mammadov y evitar que este lleve a cabo actividades encaminadas a la promoción y el respeto por las autoridades nacionales de Azerbaiyán de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas.

60. En consecuencia, la fuente mantiene que el único propósito de la detención, la reclusión, el enjuiciamiento, la condena y el encarcelamiento del Sr. Mammadov ha sido castigar e impedir su labor como defensor de los derechos humanos y que el procedimiento judicial adoleció de parcialidad. Considera que el presente caso se inscribe en las categorías II y III de las categorías de privación de libertad arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo en sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

61. Se informó al Grupo de Trabajo de que el Sr. Mammadov había sido condenado a cinco años de prisión por delitos relativos a "venta ilegal de drogas", "alta traición" e "incitación al odio y a la hostilidad nacional, racial, social y religiosa" en virtud de los artículos 234.4.3, 274 y 283 respectivamente del Código Penal de la República de Azerbaiyán.

62. La fuente afirma que las autoridades urdieron el caso contra el Sr. Mammadov debido a su labor en la esfera de los derechos humanos y a su apoyo a la población minoritaria talysh.

63. La fuente informó al Grupo de Trabajo de que el Sr. Mammadov era consultor en el Instituto por la Democracia y la Paz y editor jefe de *Tolishi Sado*, único periódico en Azerbaiyán en el idioma minoritario talysh. El Sr. Mammadov también era jefe del Comité para la Defensa de Novruzali Mammadov, prominente científico talysh, activista de los derechos humanos y exeditor jefe de *Tolishi Sado*, quien había sido acusado de espionaje en junio de 2008 y posteriormente condenado a diez años de prisión; había fallecido en la cárcel en 2009.

64. Hilal Mammadov fue detenido el 21 de junio de 2012 por presunta posesión de heroína. El 3 de julio de 2012 y el 23 de noviembre de 2012 también fue acusado de traición y de incitación al odio y a la hostilidad nacional, racial, social y religiosa. Su audiencia en el Tribunal de Delitos Graves de Bakú comenzó el 29 de enero de 2013; fue declarado culpable de los cargos que se le imputaban y condenado el 27 de septiembre de 2013.

65. En su respuesta, el Gobierno expone los argumentos en favor del enjuiciamiento y la sentencia del Tribunal. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no ha proporcionado una explicación satisfactoria a las alegaciones formuladas por la fuente en relación con el carácter arbitrario de los cargos contra el Sr. Mammadov y su posterior condena.

66. La información proporcionada por la fuente y el Gobierno al Grupo de Trabajo indica que los cargos de traición y de incitación al odio y a la hostilidad nacional, racial, social y religiosa están basados en el legítimo ejercicio del Sr. Mammadov del derecho a la libertad de expresión en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como tal, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad de Hilal Mammadov se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le han presentado.

67. Además, el Grupo de Trabajo considera que la respuesta del Gobierno no tiene debidamente en cuenta las afirmaciones de la fuente relativas a los malos tratos sufridos por el Sr. Mammadov durante su reclusión, la preocupación del Grupo de Trabajo por su estado de salud ni el rechazo infundado de su petición de que se realizara una grabación audiovisual de la audiencia.

68. El Grupo de Trabajo estima que estas violaciones del derecho internacional relativo al derecho a un juicio justo son de tal gravedad que confieren a la privación de libertad de Hilal Mammadov carácter arbitrario. Como tal, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Mammadov se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le han presentado.

Decisión

69. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Hilal Mammadov es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 12 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se inscribe en las categorías II y III de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le han presentado.

70. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Azerbaiyán que repare la situación del Sr. Mammadov y la ajuste a las normas y los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

71. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo considera que la compensación adecuada sería poner en libertad inmediatamente al Sr. Mammadov y concederle el derecho efectivo a obtener reparación de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 22 de noviembre de 2013]
